# Boletín Oficial
## DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

**Miércoles 7 de noviembre de 2001** **Número 179**

**ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136**

**Franqueo concertado: 06/3** **Depósito Legal: AV-1-1958**


## SUMARIO


| | Pags. |
|---|---|
| DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA | 1 a 23 |
| ADMINISTRACIÓN LOCAL | |
| Ayuntamiento de Ávila | 24 a 26 |
| Diversos Ayuntamientos | 26 a 31 |
| ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA | |
| Juzgados de 1ª Instancia | 31 y 32 |


# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE AVILA

Número 3.799

## Diputación Provincial de Ávila

### ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA.

### CAPITULO I

### CONDICIONES GENERALES.

**Art. 1.-**

Las normas contenidas en el presente Acuerdo serán de aplicación al personal de régimen funcionarial de la Diputación Provincial de Ávila y de sus Organismos Autónomos.

**Art. 2.-**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 1 de Julio de 2001 al 30 de Junio del año 2003.

Las partes deberán denunciar el presente Acuerdo con dos meses de antelación a la fecha del término de su vigencia. Caso de no efectuar dicha denuncia, se entenderá prorrogado anualmente por tácita reconducción.

### CAPITULO II

### COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

**Art. 3.-**

Dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se constituirá la Comisión Paritaria de Aplicación y Cumplimiento, que estará formada por miembros de la Corporación y de las organizaciones firmantes del Acuerdo y que no será inferior a 6 miembros.

**Art. 4.-**

1.- Serán funciones de la Comisión:

a) La interpretación, estudio, vigilancia y grado de cumplimiento de las cláusulas del Acuerdo.

b) La intervención previa como mediación y/o conciliación en los conflictos que se puedan originar en la aplicación del presente Acuerdo.

c) Las que se atribuyen expresamente en el presente Acuerdo.

2.- La Comisión Paritaria, en su primera reunión, establecerá las normas que deban regir su funcionamiento.

3.- La Excma. Diputación facilitará los medios materiales necesarios para el funcionamiento de dicha Comisión.

4.- Dicha Comisión desarrollará sus funciones hasta que no se constituya la correspondiente al siguiente Acuerdo.

5.- Las partes de las Comisiones Paritarias podrán estar asistidas de sus correspondientes asesores.

6.- Se convocará por el Presidente, bien a petición de las partes o cuando él lo estime necesario.

## CAPITULO III

## CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS.

**Art. 5.- Condiciones más favorables.**

La entrada en vigor de este Acuerdo implica la sustitución de las condiciones vigentes hasta la fecha, quedando subordinadas a cualquier disposición que pudiera tener efectos más favorables y sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente.

**Art. 6.- Unidad de Acuerdo.**

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre atendiendo a cada afectado en su respectiva categoría y puesto de trabajo.

## CAPITULO IV

## JORNADA LABORAL, HORARIOS, JORNADAS ESPECIALES Y CALENDARIO LABORAL.

**Art. 7.- Jornada laboral y horario.**

1.- La jornada laboral semanal se realizará, con carácter general, de lunes a viernes, en jornada continua excepto en aquellos Servicios en los que, por su naturaleza, deban ser prestados también en sábados y domingos, y en régimen de turnos.

2.- Los horarios serán los que se establezcan por la Excma. Diputación Provincial de Avila, según la potestad organizativa de la Corporación a través del Presidente de la misma y previa negociación con las Organizaciones Sindicales más representativas y de conformidad con lo establecido por la legislación vigente.

**Art. 8.- Jornadas especiales.**

1.- Se entenderá por "jornadas especiales" aquellas cuya duración sea distinta a la jornada común. En base a la diversidad de Servicios existentes en el ámbito de su aplicación y a la existencia de determinadas condiciones de prestación de servicios.

2.- Se considerarán como jornadas especiales las siguientes:

a) Las que exijan un incremento de jornada en determinadas épocas o circunstancias especiales, resultando una jornada de hasta 9 horas diarias, sin que sobrepase el cómputo anual y no teniendo éstas consideración de "extraordinarias". La especialidad de esta jornada será compensada .

b) Las que por su naturaleza requieran la prestación de los servicios en domingos y festivos. En estos casos se tenderá a regular la periodicidad con que los descansos semanales y por festivos deban de coincidir con fines de semana y con estas festividades. La especialidad de esta jornada será compensada durante La vigencia de este Acuerdo.

c) Las que se realicen durante el período comprendido entre las diez de la noche y las ocho de la mañana, que se considerarán como "nocturnas", con la compensación económica correspondiente, conforme los acuerdos corporativos adoptados y de Mesa de Negociación.

**Art. 9.- Compensación por trabajos extraordinarios.**

Los trabajos que se realicen en horas que excedan de la jornada convenida tendrán la consideración de trabajos extraordinarios, que se remunerarán con las gratificaciones establecidas en el presente Acuerdo.

**Art. 10.- Calendario laboral.**

Los calendarios laborales deberán contener el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas, y otros días inhábiles, de acuerdo todo ello con la jornada anual pactada.

Podrá adecuarse al que rija con carácter general en la Administración Autonómica, teniendo en cuenta las necesidades de los Servicios existentes en su ámbito de aplicación.

El calendario laboral será negociado por la Corporación y los representantes sindicales. Una vez elaborado, se expondrá en sitio visible en los distintos Centros de Trabajo.

En el Centro Residencial el calendario laboral se programará trimestralmente.

## CAPITULO V

## VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

### Art. 11.- Vacaciones

1. Será de aplicación a todo el personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo de la Excma. Diputación y sus Organismos Autónomos

El personal funcionario tendrá derecho a disfrutar durantre cada año natural completo de servicio activo una vacación de 22 días laborables o los días que en proporción le correspondan si el tiempo de servicio fuera menor.

1. Cuando se produzca el cierre o inactividad de un centro de trabajo, el personal del mismo vendrá obligado a disfrutar sus vacaciones coincidiendo con dicho cierre o inactividad y se le garantizará el derecho al disfrute de veinticinco días laborables.

Cuando el empleado público solicite la totalidad de sus vacaciones entre el 15 de Junio y el 15 de Sepetiembre y por necesidades del servicio deba disfrutarlas todas ellas fuera de dicho periodo, la duración de las mismas será de veintisiete días laborables, de veinticuatro y veintitres respectivamente por fracciones de quince días o una semana.

2. La vacación anual estará condicionada a las necesidades del servicio y podrá disfrutarse, a elección del interesado, en un máximo de cuatro periodos a lo largo del año natural, siempre que cada periodo tenga una duración mínima de siete días naturales consecutivos.

3. La prestación de servicios hasta el día de inicio de las vacaciones y después del día posterior a su finalización, se acomodará al calendario laboral de cada puesto de trabajo, sin perjuicio de que a los solos efectos del cómputo de los veintidos días laborales, se tengan en cuenta cinco días por cada semana natural, con la excepción de los días festivos que no sean domingo.

El plan anual de vacaciones se elaborará dentro del primer trimestre de cada año.

Las vacaciones no podrán ser sustituidas por compensación económica.

Dentro de cada centro o unidad de trabajo, los turnos de vacaciones se programarán con los siguientes criterios:

• Como ideal, la elaboración de los distintos turnos se llevará a efecto de común acuerdo entre el personal, de acuerdo con las necesidades del Servicio y del criterio de la Jefatura correspondiente.

• De no existir acuerdo, en principio, se establecerán los distintos turnos de vacaciones y posteriormente elegirán los más antiguos en la unidad o dependencia correspondiente, determinando un sistema rotativo para años sucesivos. Deberá entenderse que cuando se divida el período vacacional, solamente se podrá elegir en primer lugar uno de los períodos continuos, y el resto entraría a elegir en segundo turno.

En caso de modificarse o cambiarse entre los trabajadores los turnos de vacaciones, deberá notificarse formalmente a la Jefatura de Personal, a través e los Jefes de la unidad o dependencia, para que lo autoricen, siempre que las necesidades del Servicio lo permitan.

1. Cuando el disfrute de las vacaciones pretenda llevarse a cabo en el periodo del 15 de Junio al 15 de Septiembre la solicitud se efectuará en el mes de Abril, y para el resto de los meses con veinte días de antelación a la fecha que se pretenda disfrutar, viniendo obligada la Diputación a contestar la solicitud antes del 15 de Mayo en el primer caso, o cinco días antes de la fecha indicada como de comienzo del disfrute, para el resto.

2. En cada Órgano o Unidad Administrativa competente, vistas las solicitudes que vaya presentando el personal adscrito a la misma, se autorizará y confecionará un calendario de disfrute de los periodos vacacionales, garantizando en todo caso el normal funcionamiento de los servicios.

1. Una vez solicitadas y autorizadas las vacaciones, cuando el empleado público se encuentre en situación de baja debidamente justificada en el momento de iniciar el período o períodos vacacionales, incluido el mismo día de su inicio, podrán solicitar el cambio de fecha de disfrute siempre que este se pretenda llevar a efecto dentro del año natural correspondiente.

2. Podrá procederse a la interrupción del período o períodos vacacionales, pudiendo disfrutar de los mismos con posterioridad, pero siempre dentro del año natural, cuando se produzca internamiento hospitalario, conlleve o no declaración de una situación de incapacidad laboral transitoria, supere el cincuenta por ciento del periodo vacacional que se estuviera disfrutando en ese momento, previa solicitud a la que deberá acompañarse la documentación acreditativa de tales extremos.

En este supuesto, los días no disfrutados podrán tomarse en un periodo independiente o acumulándose a alguno pendiente.

1. El período o períodos de vacación anual no podrán acumularse, ni directamente ni con días intermedios no laborables, a los días de permiso por razones particulares.

2. El empleado público podrá disfrutar el período o períodos de vacación anual a continuación del permiso por maternidad o paternidad, estando sujeto en este caso, a la previa solicitud con veinte días de antelación.

Para los servicios que, por su naturaleza o peculiaridad de sus funciones, requieran un régimen especial, el Diputado de Personal previo informe del Jefe se Servicio establecerá las excepciones oportunas al régimen general y fijaran los turnos de vacaciones que resulten adecuados, previa negociación con los representantes sindicales.

**Art. 12.- Licencias**

1. La prestación de licencia por enfermedad estará condicionada a la presentación del parte de baja a partir del cuarto día de enfermedad, y a los de su continuidad o confirmación con la periodicidad señalada en las normas aplicables a los distintos regímenes de la Seguridad Social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber por parte del empleado público de justificar las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia cuando se aleguen causas de enfermedad o incapacidad transitoria.

Tanto el parte de baja como los de continuidad o confirmación se expedirán por facultativos competentes en modelos oficiales previstos en dichas normas.

Respecto a los requisitos para solicitar las licencias por enfermedad y sus prórrogas, duración de estas situaciones y derechos económicos inherentes a las mismas, se estará a lo dispuesto en las normas aplicables a los diferentes colectivos del personal al servicio de la Excma Diputación y sus Organismos Autónomos.

2. Podrá concederse licencia por riesgo durante el embarazo en los mismos términos y condiciones que las previstos en el artículo anterior para la licencia de enfermedad cuando ocurra la circunstancia a que se refiere el número 3 del artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de riesgos laborales.

3. Por razón de matrimonio los empleados públicos tendrán derecho a una licencia de 15 días naturales que abarcarán, en todo caso, el día del hecho generador.

A estos efectos se asimilará al matrimonio la pareja de hecho inscrita legalmente, o en Entidades Locales que carezcan de tal registro, la convivencia de hecho suficientemente acreditada por el respectivo Ayuntamiento.

Dicha licencia podrá acumularse a petición del interesado, a la vacación anual o a cualquier otro tipo de licencia o permiso.

Durante esta licencia se tendrá derecho a la totalidad de las retribuciones.

4. Con subordinación a las necesidades del servicio, el funcionario público podrá solicitar licencias por asuntos propios, cuya duración acumulada no podrá exceder nunca de tres meses cada dos años, ni podrá ser inferior a quince días. Excepcionalmente, en caso de enfermedad grave de familiar de primer grado por consaguuinidad o afinidad, podrá reducirse hasta el límite de siete días naturales el período mínimo de duración previsto en el párrafo anterior.

A efectos de computar el límite de los dos años, se irán tomando en consideración aquellos que correspondan a partir del ingreso como funcionario público.

Durante estas licencias no se tendrá derecho a retribución alguna, sin perjuicio de ser computables a efectos de antigüedad en todo caso.

**Art. 13.- Permisos**

**Sección I Permisos por maternidad y paternidad**

1. Las funcionarias, en el supuesto de parto, tienen derecho al disfrute de un permiso cuya duración será de dieciseis semanas inenterrumpidas, ampliables en el caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El permiso se distribuirá a opción de la empleada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de respetarse las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, esta al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultanea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

2. En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, el permiso tendrá una duración de dieciseis semanas inenterrumpidas, ampliables en el supuesto de acogimiento o adopción múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas, a elección del empleado, a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. La duración del permiso, será, asimismo, de dieciseis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados, minusválidos o que, por sus circunstancias y experiencias personales o por venir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos inenterrumpidos.

En los supuestos de adopción internacional o de acogimiento permanente internacional, cuando sea necesario el desplazamiento de los padres al pais de origen del adoptado, el permiso previsto para cada caso en el presente artículo podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituya la adopción o acogimiento.

En este supuesto, si la adopción o acogimiento permanente no llega a producirse, cualquier nuevo intento de adopción o acogimiento, tanto nacional como internacional, efectuado en los doce meses siguientes conllevará exclusivamente el derecho al permiso que le corresponda menos el tiempo consumido.

En los casos de disfrute simultaneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciseis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimientos múltiples.

2. A la solicitud de permiso por maternidad y paternidad se acompañará el correspondiente parte expedido por el Facultativo competente que testimonie que, a su juicio, la gestante se encuentra dentro del periodo de las diez semanas antes del parto, salvo en embarazos múltiples acreditados, en los que dichos períodos se amplía en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.

Posteriormente, deberá acreditarse, mediante la presentación del libro de familia o, en su caso, certificado médico, a la fecha en que tuvo lugar el nacimiento.

A la solicitud del permiso por acogimiento o adopción nacional se acompañará copia de la resolución judicial o decisión administrativa que la ampara, salvaguardando los datos personales que consten en dicha documentación y que no sean de interés.

A la solicitud del permiso por acogimiento internacional,se acompañará, para el período anticipado, la documentación previa justificativa de la preasignación de los menores, sin perjuicio de acreditarlas posteriormente, mediente copia de la resolución judicial o decisión administrativa que la ampara.

3. El disfrute del permiso por maternidad y paternidad no afectará en ningún caso a los derechos económicos de los empleados públicos.

**Sección II Permisos por motivos familiares,de éxamenes o sindicales.**

1. El empleado público, previo aviso cuando fuera posible y posteror justificación en todo caso, tendrá

derecho a un permiso, con derecho a la totalidad de las retribuciones, por alguno de los motivos siguientes y el tiempo que se indica:

Tres días naturales por el nacimiento, adopción de hijo o acogimiento permanente, o por fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, y cuatro días naturales si tales hechos ocurrieran fuera de la localidad de residencia del empleado público.

En el supuesto de que los familiares lo fueran en el tercer grado de consanguinidad o afinidad el permiso será de un día natural, y dos días naturales si los hechos ocurrieran fuera de la localidad de residencia del empleado público.

Un día natural por matrimonio de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, y dos días naturales si se celebrara en lugar diferente al de la localidad de residencia del empleado público.

Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual sin cambio de residencia, y tres días naturales si fuera a lugar distinto al de su localidad.

El traslado implica traslado de enseres y muebles, y se justificará mediante la copia del contrato de Compraventa o alquiler, los contratos de los diversos suministros, factura de empresa de mudanzas o cualquier otra prueba documental que lo justifique fehacientemente.

Las empleadas, por lactancia de un hijo menor de 12 meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

La madre por su voluntad podrá siutituir este derecho por una reducción en su jornada de media hora con la misma finalidad.

La reducción de jornada por este motivo podrá ampliarse a una hora diaria, siempre que ésta se haga coincidir con la parte variable del horario que constituye el tiempo de flexibilidad de la jornada.

Este derecho podrá hacerse extrensivo al padre, previa solicitud por parte de éste, el cual acreditará la condición de trabajadora de la madre y el no disfrute por la misma de este permiso.

A efectos de lo dispuesto en este punto se incluye dentro del concepto de hijo, tanto el consanguíneo como al adoptivo o al acogido con fines adoptivos o permanentes.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso corresponderá al empleado dentro de su jornada ordinaria. El empleado deberá avisar al órgano competente en materia de personal con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Por el tiempo indispensable para la realización de éxamenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previa justificación de tal circunstancia y acrditámdose debidamente la asistencia.

Por el tiempo indispensable para acudir, por necesidades propias o de un familiar hasta el primer grado de consaguinidad o afinidad, a consultas, tratamiento y exploraciones de tipo médico durante la jornada de trabajo, cuando los centros donde se efetuen no tengan establecidas horas de consulta que permitan acudir a ellos fuera del horario de trabajo.

En el supuesto de familiar hasta primer grado, si dos o más empleados de esta administración generasen este derecho por el mismo sujeto causante, solo uno de ellos podrá hacer uso del mismo.

Los empleados públicos que acrediten la guarda legal de un familiar que padeciera disminución física, psíquica o sensorial igual o superior a un treinta y tres por ciento tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, previa acreditación de la necesidad de atención al mismo.

El empleado por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad.

La reducción de jornada por este motivo podrá ampliarse a una hora diaria, siempre que esta se haga coincidir con la parte variable del horario que constituye el tiempo de flexibilidad de la jornada.

La concreción horaria y la determinación del periodo de uso del permiso previsto en este punto corresponderá al empleado dentro de su jornada ordinaria. El empleado deberá avisar al órgano competente en materia de personal con quince días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Cuando dos empleados públicos tuvieren a su cargo una misma persona en tales circunstancias, sólo uno de ellos podrá ejercitar ese derecho.

2. El empleado público tendrá asimismo derecho, en las mismas condiciones de preaviso, justificación y retribuciones previstas en el árticulo anterior, a los permisos que a continuación se indican:

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inescusable de carácter público o personal, sin que puedan superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral.

En el supuesto que el empleado público perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber, se descontará su importe de las retribuciones.

**Se entiende por deber de carácter público y personal:**

• La asistencia a los juzgados o tribunales de justicia, previa citación.

• La asistencia a Plenos, Comisiones Informativas o de Gobierno de las Entidades Locales, por los miembros de las mismas.

• La asistencia a reuniones o actos, por aquellos empleados públicos que ocupen cargos directivos en Asociaciones Cívicas, que hayan sido convocadas formalmente por algún órgano de la Administración.

• En cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.

Por donación de sangre, 4 horas.

Por el tiempo indispensable para la asistencia a las sesiones de un tribunal de Selección o Comisión de Valoración, con nombramiento de la autoridad competente como miembro del mismo.

El día completo en que se concurra a éxamenes finales o parciales liberatorios, cuando se trate de estudios encaminados a la obtención de un título oficial, académico o profesional.

Igualmente se reconocerá el derecho en los supuestos de asistencia a pruebas para el acceso a la función pública de las distintas Administraciones, así como las correspondientes a las convocatorias de promoción interna.

Para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal, en los términos que normativa o convencionalmente se determine.

Se podrán conceder permisos cuya duración acumulada no podrá exceder de diez días cada año natural, por causas debidamente concretadas y justificadas por el interesado, entendiendose por causas justificadas, enfermedad grave, consultas médicas de parientes hasta 2º grado de consaguinidad o afinidad, incendios o siniestros graves en el domicilio del interesado.

3. Todos los permisos a que se refiere esta sección comenzaran a computarse desde el hecho causante, salvo los supuestos de accidente, enfermedad grave u hospitalización, que comenzarán a computarse desde la fecha que se indique en la solicitud del empleado público y siempre que el hecho causante se mantenga durante el disfrute del permiso.

Cuando pudieran concurrir varios permisos de los enumerados en los artículos anteriores de esta sección en el mismo período de tiempo, los mismos no serán acumulables, pudiendo optarse por el de mayor duración.

4. Los empleados que, por razón de guarda legal tengan a su cuidado algún menos de seis años o disminuido físico, psíquico o sensorial, igual o superior al treinta y tres por ciento que no desempeñe una actividad retributiva, tendrán derecho a una disminución de jornada entre un tercio y la mitad de su duración, con una reducción proporcional de su retribuciones.

Tendrán el mismo derecho quienes tengan la guarda de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad,accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso previsto en este apartado corresponderá al empleado dentro de su jornada ordinaria. No obstante, la Administración podrá modificar la franja horaria solicitada, cuando, por concurrir diversas solicitudes u otros motivos, el Servicio Público pudiera verse afectado.

Cuando concurran varias solicitudes de miembros de la misma Unidad familiar que presten servicios en esta Diputación o sus Organismos Autónomos, el

disfrute del permiso no podrá realizarse en la misma franja horaria.

El empleado deberá avisar al órgano competente en materia de personal con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

La concesión de reducción de jornada por razón de guarda legal es incompatible con el ejercicio de cualquier otra actividad, sea o no remunerada, durante el horario que sea objeto de reducción.

Los funcionarios a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa, establecidas en el artículo 33 de la ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, podrán obtener, a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio, con la reducción proporcional de retribuciones.

La misma reducción de jornada y de igual forma que la prevista en el apartado anterior podrá ser solicitada y obtenida, de manera temporal, para aquellos empleados públicos que la precisen en procesos de recuperación por enfermedad.

**Sección III Permisos por razones particulares**

1. A lo largo del año o durante el mes de Enero del año siguiente, siempre con subordinación a las necesidades del servicio y previa autorización, el empleado público podrá disfrutas hasta seis días laborables de permiso por asuntos particulares, incrementados en su caso, en un número igual al de días festivos de carácter nacional, autonómico y local que en cada año natural coincida en sábado, salvo que, en virtud del régimen aplicable al empleado, ese día hubiera sido para él laborable de no ser festivo.

Durante estos días se tendrá derecho a la retribución íntegra.

Tales días no podrán acumularse en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas.

El personal que ingrese o cese a lo largo del año disfrutará del numero de días que le corresponda en proporción al tiempo trabajado.

2. En los servicios asistenciales y en los colectivos con prestación de servicios durante todos los días del año, así como en los servicios de atención directa al público, para evitar su acumulación en los períodos de Semana Santa y Navidad se podrán arbitrar medidas de planificación adecuadas.

3. La solicitud en orden al disfrute del permiso se formulará con la siguiente antelación.

Para el personal de los servicios sanitarios, asistenciales y el sometido al régimen de turnos, que requiera la cobertura del puesto de trabajo en ausencia del titular, siete días naturales.

Para el resto del personal tres días.

En los casos de urgencia debidamente acreditada, se podrá prescindir de los anteriores plazos y se solicitará con la mayor antelación posible.

**Sección IV Otros Permisos**

1. Los días 24, 31 de Diciembre y el día 22 de Mayo de cada año tendrán la consideración de días no laborables, exceptuando los servicio de registro e información así como aquellos otros que por su naturaleza requieran la prestación del servicio. Los empleados públicos que, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, vengan obligados a prestar servicios los días referidos, serán compensados oportunamente.

Cuando las fechas indicadas coincidan en días no laborables, pasarán a incrementar el numero de días de permiso por asuntos particulares a que se refiere el punto uno de esta sección De este Real Decreto.

**Art. 14.- Reducción de horario.**

Durante la celebración de la Semana Santa, Fiestas de Verano, Fiestas de Santa Teresa y Navidades el horario de permanencia en el servicio será de 9.00 a 14.00 horas

En los Servicios cómo Vías y Obras, Mantenimiento, Residencia, etc. Que por sus peculiaridades no puedan reducir el horario en estas fechas disfrutaran de 5 días a lo largo del año.

- **Semana Santa, 1 día.**
- **Fiestas de Verano, 1 día.**
- **Fiestas de Santa Teresa, 1 día.**
- **Navidades, 2 días.**

## CAPITULO VI

## PROMOCIÓN DE VACANTES,SISTEMAS DE PROMOCIÓN, PROMOCIÓN INTERNA, TRASLADOS, PROMOCIÓN Y PERFECIONAMIENTO DEL PERSONAL.

**Art. 15.- Oferta Anual de Empleo.**

Los procedimientos de selección provisión de vacantes y promoción interna del personal funcionario de la Excma. Diputación Provincial de Avila se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Provisión de puestos y normas que resulten de aplicación.

**Art. 16.- Traslados Temporales.**

El traslado supone la movilidad de los trabajadores entre los distintos Servicios de la Diputación, sin que suponga cambio de puesto de trabajo.

El Presidente de la Corporación podrá, por necesidades del Servicio y motivadamente, trasladar al trabajador, con carácter provisional y sin que el tiempo de permanencia en el nuevo puesto sea superior a seis meses.

Cuando se trate de un cambio de puesto de trabajo dentro de un mismo Servicio, será competente el Jefe de dicho Servicio, siempre que se efectúe por necesidades del mismo.

De lo establecido en el presente artículo, habrán de tener la correspondiente información puntual los representantes de los trabajadores.

El trabajador que opte voluntariamente por un traslado y ocupe el nuevo puesto, perderá el derecho a elegir durante dos años otro puesto que ofrezca la Diputación en esas condiciones.

**Art. 17.- Formación y perfeccionamiento del personal.**

Para facilitar su formación y promoción profesional, el personal afectado por el presente Acuerdo tendrá derecho a ver facilitada la realización de cursos de perfeccionamiento profesional, organizados por la Administración Pública.

La Corporación, de acuerdo con los representantes sindicales, directamente o en régimen de concierto con otros Centros Oficiales reconocidos, organizará cursos en orden a la formación del personal, de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para los casos de transformación o modificación funcional en los puestos de trabajo.

A los efectos anteriores, los Jefes de Servicio elaborarán dentro del primer trimestre de cada año el proyecto de Plan de Formación para el año correspondiente que, previo informe de la Junta de Personal, se remitirán a la Comisión Informativa correspondiente de la Corporación.

## CAPITULO VII

## REGIMEN DISCIPLINARIO.

**Art. 18.- Faltas Disciplinarias.**

Los trabajadores laborales o funcionarios al servicio de la Excma. Diputación Provincial de Avila, podrán ser sancionados de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente capítulo.

A tales efectos, las faltas disciplinarias de este personal, cometidas en el ejercicio de sus cargos, serán calificadas de leves, graves o muy graves.

Faltas leves y graves.-

Serán con carácter general, las establecidas en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Régimen Disciplinario (Real Decreto 33/86, de 10 de enero), con las precisiones previstas en el artículo 147,2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Faltas muy graves.-

La tipificación de estas faltas se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma para la Administración Pública.

**Art. 19.- Sanciones.**

Las sanciones a imponer en atención a la calificación de las faltas, serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Apercibimiento.

Por faltas graves:

- Suspensión de funciones.
- Destitución del cargo.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de funciones.
- Destitución del cargo
- Separación del Servicio.

En los demás aspectos relativos a sanciones de los funcionarios de esta Corporación, se estará a lo dispuesto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

**Art. 20.- Graduación de faltas.**

La gravedad o levedad de las faltas se fijarán en función de los siguientes elementos:

a) Intencionalidad.
b) Perturbación del Servicio.
c) Atentado a la dignidad del trabajador o de la Administración.
d) Falta de consideración con los administrados.
e) La reiteración o reincidencia.

**Art. 21.- Procedimiento.**

El procedimiento disciplinario de los funcionarios se atendrá a lo dispuesto en los artículos 149 a 152 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y artículos 23 y siguientes del Real Decreto 33/86, de 10 de enero.

Serán requisitos formales esenciales los siguientes extremos:

a) La imposición de sanciones por faltas leves requerirá comunicación escrita al trabajador.

b) La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves exigirá la previa apertura de expediente disciplinario, cuya tramitación correrá a cargo del Juez Instructor y Secretario nombrados por la Corporación.

**Art. 22.- Prescripción de faltas.**

Las faltas leves cometidas por los funcionarios de esta Corporación prescribirán al mes las graves a los dos años, y las muy graves a los seis años.

**Art. 23.- Personas responsables.**

Incurrirán en responsabilidad, además de los autores de la falta, los Jefes que la toleren y los trabajadores que la encubran, así como los que induzcan a su comisión.

**Art. 24.-**

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Corporación, a través del órgano directivo al que estuviera adscrito el interesado, abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

## CAPITULO VIII

## SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

**Art. 25.-**

Derecho a la Salud.- El trabajador tiene derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

La Administración estará obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de Salud laboral en sus centros de trabajo, asi como a facilitar la participación de los trabajadores en la misma y a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias de los trabajadores que contrata, o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador, sus compañeros o terceros. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo, o en otras horas, con descuento de la jornada laboral, en este último caso, el tiempo invertido en las mismas.

## CAPITULO IX

## RETRIBUCIONES.

**Art. 26.- Conceptos retributivos.**

Los conceptos retributivos y cuantías a percibir por el personal funcionario, adoptarán la estructura establecida en la normativa vigente.

**Art. 27.- Retribuciones básicas.**

Las retribuciones básicas serán: el sueldo, los trienios y las pagas extraordinarias. Su percepción será mensual a excepción de las pagas extraordonarias que por importe del Salario base y trienios, se devengarán anualmente en los meses de Junio y Diciembre.

**Art. 28.- Retribuicones complementarias.**

Serán retribuciones complementarias las que a continuación se detallan:

- Complemento de Destino.- Será el correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe. Su percepción se realizará mensualmente y estará sujeto a la actualización que, con carácter general, se prevea en la Ley General Presupuestaria de cada ejercicio económico.

- Complemento Específico.- Será igualmente de perceción mensual y retribuirá las especiales caracterísiticas de los puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, la responsabilidad, disponiblilidad, peligrosidad o penosidad. Constituirá, en todo caso, el instrumento de valoración de los puestos de trabajo individualizados, quedando sujeto el establecimiento o modificacion de los mismos a negociación con los representantes legales de los trabajadores.

- Complemento de productividad.- destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo, se determinará esta cantidad por vía de negociación entre la Corporación y los representantres sindicales.

La determinación global e individual de la cuantía a percibir por este complemento, así como la duración de su percepción, se someterá a los límites legalmente establecidos.

El personal funcionario de la Diputación Provincial de Avila negociará un complemento de productividad **(Paga de Calidad)** de una cantidad aún sin determinar.

Las condiciones para su cobro estarán basadas en criterios negociados entre los representantes sindicales y el Equipo de Gobierno de la Corporación pero que en ningún caso harán discriminación por Grupos, niveles o escalas.

Estas cantidades se harán efectivas por la Corporación durante la vigencia del presente acuerdo según se determine.

Gratificaciones por servicios extraordinarios.- Serán siempre de carácter ocasional y en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su vencimiento, ni tendrán carácter consolidable. Retribuirán los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada habitual de trabajo a los que se refiere el artículo 10 del presente Acuerdo. El valor de las gratificaciones por servicios extraordinarios queda fijado en las siguientes cantidades:

- **Grupo A: 3.500/hora**
- **Grupo B: 3.075/hora**
- **Grupo C: 2.650/hora**
- **Grupo D: 2.225/hora**
- **Grupo E: 1.800/hora**

Los trabajos extraordinarios realizados en sábados, domingos y festivos así como los trabajos nocturnos experimentarán un incremento del 50% sobre el valor determinado por hora, si se dan dos condiciones (festivos y nocturnos) el incremento será del 75%. A tales efectos tendrán la consideración de servicios extraordinarios nocturnos los comprnedidos entre las 22.00 horas y las 8.00 horas del día siguiente salvo los servicios que comiencen su jornada laboral a las siete horas.

A elección del empleado, podrán compensarse por tiempo de descanso disfrutando dos horas por una trabajada o tres si se diera la condición de sábado, festivo o nocturnidad.

Las propuestas de gratificación por servicios extraordinarios, deberán ir acompañadas de memoria justificativa con expresión de:

a) Puesto de trabajo desempeñado.
b) Unidad Administrativa o Servicio solicitante.
c) Especificación de los trabajos a realizar.
d) Periódo de tiempo previsto para la realización de los mismos.
e) Causas que motivan la ejecución de estos trabajos fuera de la jornada normal de trabajo.

- El complemento por domingo o festivo será de 5500 pts. y desde el 1 de Enero del 2002 se actualizará con el porcentaje que se incremente el salario de los funcionarios.

Tendrán la consideración de festivos, a estos efectos, los días 22 de mayo, 24 y 31 de diciembre.

**Art. 29.- Responsabilidad Civil**

La Diputación suscribirá un seguro de responsabilidad civil que cubra las posibles contingencias que puedan surgir ante terceros producidas por acción u omisión en el ejercicio de las funciones que tengan atribuidas los empleados de la Corporación

**Art. 30.- Otros derechos económicos.**

• Indemnizaciones por razón del Servicio.

En cuanto a sus clases y cuantías se estará a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado.

En aquellos servicios cuyos puestos de trabajo requiera la utilización del vehículo particular del empleado, la Diputación realizará un estudio encaminado a subsanar el problema dotandoles de vehículos, previa planificación y en función de las necesidades del mismo.

• Ayuda Familiar.

La cuantía y percepción de este se ajustará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes reguladoras de la materia, siendo incompatible con la percepción de prestaciones análogas.

**Art. 31.- Anticipos.**

Los funcionarios de carrera, interinos, de empleo y contratados laborales fijos podrán solicitar, en caso de especial necesidad debidamente justificada, una cantidad en concepto de anticipo dentro de las que se determinan en la escala que a continuación se especifica, a reintegrar en el plazo que igualamente se señala:

• 400.000 Pesetas ..... 11 meses
• 350.000 " ..... 12 "
• 300.000 " ..... 12 "
• 250.000 " ..... 13 "
• 200.000 " ..... 13 "
• 150.000 " ..... 14 "
• 100.000 " ..... 14 "

La cantidad que se solicite de las anteriormente señaladas no podrá superar la máxima establecida legalmente para cada empleado en función de su retribución.

Estos anticipos podrán se cancelados anteriormente al plazo establecido, siempre y cuando dicha cancelación no se efectúe para solicitar un nuevo anticipo.

Será preciso el transcurso de un período mínimo de seis meses desde la cancelación del último anticipo para formular una nueva petición.

Todo lo anterior, siempre que la cuantía de anticipos a otorgar anualmente no sobrepase la cifra que para este concepto se fijará en el presupuesto general de la Diputación.

**Art. 32.-**

Al personal sujeto al presente pacto, le será de aplicación la cláusula de revisión salarial, así como cuantas pagas de carácter excepcional se establezcan para el personal al servicio de la Administración Pública o Autonómica. Si bien el pago de las mismas deberá ser negociado con los representantes de los empleados.

## CAPITULO X

## DERECHOS SINDICALES.

**Art. 33.-**

Son órganos de representación para la defensa de sus intereses laborales y profesionales, la Junta de Personal de los funcionarios.

Las competencias de estos órganos de representación serán las previstas en el presente Pacto, y en lo no previsto en el mismo las que se establezcan en las disposiciones vigentes.

**Art. 34.- Garantías de los miembros de los órganos de representación.**

Para que los miembros de los órganos de representación de la Diputación y Delegados Sindicales puedan desempeñar sus funciones, se constituye una bolsa anual con el crédito de horas de que dispone cada representante a tales fines, a repartir por cada Organización Sindical en función de su representatividad y según sus propios criterios. No se incluirán en el cómputo de estas horas las que se realicen por iniciativa y previa convocatoria de la Corporación.

Con cargo a la bolsa de horas, los representantes de los trabajadores y los Delegados Sindicales dis-

pondrán de facultades para informar durante la jornada laboral, para ausentarse de sus puestos de trabajo por motivos sindicales que estén tipificados como tales en la normativa vigente, todo ello previa comunicación al Jefe de la Unidad correspondiente, con la mayor antelación posible.

**Art. 35.- Derechos y competencias.**

Los representantes de los trabajadores tendrán, entre otras, las siguientes competencias:

• Recibir información previa en todos los asuntos de personal de esta Corporación, a través del Orden del Día de las Comisiones de Regiemn Interior, Bienestar Social, y Hacienda, Compras y Contratación, que se remitirá al Presidente de la Junta de Personal, pudiendo los representantes de los trabajadores expresar su opinión sobre dichos asuntos, verbalmente y por escrito. Las Comisiones anteriormente citadas mantendrán consultas previas a las reuniones de las mismas, con un representante de cada grupo de los representantes de los trabajadores, para que comparezca y aclare sus posturas.

• La Corporación pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores y secciones sindicales n local adecuado, que reúna las condiciones dignas, con el correspondiente mobiliario, teléfono y medios informáticos adecuados en el que puedan desarrollar sus actividades representativas, deliberar entre sí y comunicarse con sus representados.

• La Corporación facilitará el que todos los Centros de Trabajo cuenten con Tablones de Anuncios Sindicales, al objeto de facilitar la comunicación de los representantes de los trabajadores y las secciones sindicales con sus representados, de modo que aquéllos puedan utilizarlo para citaciones, comunicados de información de contenido sindical o interés laboral, y tendrá autorización para utilizar los medios de reproducción gráfica de la Corporación, en la forma establecida por los condicionamientos de los mismos.

• La Corporación facilitará a los representantes de los trabajadores los medios materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones asi como vehículo para desplazarse a otros centros de trabajo.

**Art. 36.- Garantías personales.**

Los representantes de los trabajadores tendrán las siguientes garantías:

• Ser oidos en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos éstos durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamaente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

• Expresar individual y colegiadamente, con libertad, sus opiniones durante el período de su mandato, en la esfera y materias concernientes a su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones de interés profesional, laboral o social, sin más limitaciones que las previstas en las leyes civiles o penales.

• Los represenantes de los trabajadores podrán ejercer las acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias.

• Ningún Delegado o miembro de los representantes de los trabajadores podrá ser trasladado a otro Servicio, ni cambiado de puesto de trabajo, durante el desempeño de sus funciones como representante, ni durante el año posterior a su cese, salvo por voluntad propia. En caso de que existiesen necesidades de Servicio que aconsejasen su traslado, será preceptivo el informe previo de los representantes de los trabajadores.

• Ningún representante de los trabajadores o Delegado Sindical podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón del desarrollo de su cargo.

• Salvo las anteriormente reseñadas y las que vengan establecidas por Ley, los representantes de los trabajadores no podrán tener ventajas por su condición de representantes durante el perído de su mandato y en el transcurso del año siguiente a la terminación del mismo.

**Art. 37.- Derecho de huelga.**

La Corporación reconoce el derecho de huelga personal al servicio de la misma, en los términos previstos en la Constitución y en el resto de las disposiciones legales vigentes sobre esta materia.

**Art. 38.- Derecho de reunión.**

Están legitimados para convocar reunión:

• Las Organizaciones Sindicales, directamente o a través de los Delegados Sindicales.

• Los Delegados de Personal.
• Los representantes de los trabajadores.
• Cualesquiera trabajadores, siempre que su número no sea inferior al 40% del colectivo convocado.

Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, la convocatoria deberá referirse a la totalidad del colectivo convocado de que se trate.

La Corporación, cuando por trabajar en turnos, insuficiencia de locales o cualquier otra circunstancia, considere que no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla, garantizará que las diversar reuniones parciales se consideren como una sola.

La convocatoria de reunión deberá ser comunicada a la Corporación con la antelación y requisitos previstos en la normativa vigente.

**Art. 39.- Secciones Sindicales y derechos de las mismas.**

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en lo que afecte a constitución y derechos de las Secciones Sindicales.

**Art. 40.-**

En lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, en relación a las materias que se regulan en este capítulo.

## CAPITULO XI

## ASISTENCIA Y ACCION SOCIAL.

La Corporación constituirá un Fondo de Acción Social, con cargo al cuál se financiaran las siguientes medidas de asistencia y acción social:

**Art. 41.-**

El funcionario en caso de enfermedad o accidente común, de trabajo o enfermedad profesional, cobrará desde el primer día de la baja el 100% de todos los emolumentos básicos y complementarios, incluidas las pagas extraordinarias y pluses a que tuviere derecho el trabajador por la aplicación del presente Acuerdo.

**Art. 42.- Premios.**

Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de los Servicios Sociales, premios y a la participación en todas las actividades que la Excma. Diputación realice bajo el concepto de Acción Social y que habrán de figurar en los presupuestos.

**Premio por antigüedad.**

Consistente en el disfrute de unos días de permiso retribuido, de acuerdo con lo siguiente:

• Por la prestación continuada de 15 años de servicio se concederá un permiso de 7 días naturales, a disfrutar en el año correspondiente.

• Por la prestación continuada de 25 años de servicio se concederá un permiso de 12 días naturales, a disfrutar en el año correpondiente.

• Por la prestación continuada de 35 años de servicio se concederá un permiso de 20 días naturales, a disfrutar en el año correspondiente.

• Por la prestación de 40 años servicio se concederá un permiso de 30 días naturales, a disfrutar en el año correspondiente. Aquel empleado de la Diputacion de Ávila que no haya llegado a disfrutar ninguno de estos permisos, a su jubilaciÓn disfrutará el primero que le hubiera correspondido de no haberse jubilado.

**Premio por jubilación.**

El funcionario recibirá, de una sóla vez, un premio en matálico cuando se jubile o deje de prestar servicio por fallecimiento,él, su viuda o herederos con un mínimo de 450.000 pts.
En caso de incapacidad total o absoluta por accidente o enfermedad la Corporación abonará al trabajador afectado la cantidad de 1.000.000 de pts.

**Ayuda carnet.**

Aquellos funcionarios que requiera su puesto la utilización de cualquier vehículo y por tanto la posesión del carnet de conducir correspondiente, dispondrán del día necesario para su renovación y el abono de los gastos correspondientes al carnet requerido para su puesto de trabajo.

El funcionaio que por el ejercicio de sus funciones le venga derivada la retirada del permiso de con-

ducir, por expediente sancionador incoado por la Jefatura de Tráfico o Autoridad Judicial, se le destinará a otro puesto de trabajo sin merma de sus retribuciones, reintegrandole a su puesto una vez recupere dicho permiso.

La Diputación abonará los gastos que suponga la nueva tramitación.

La Diputación no tendrá obligación alguna con el funcionario, cuando la retirada del permiso de conducir venga motivada por el alcohol, drogas o imprudencia temeraria. Estudiándose este último caso por la Comisión de vigilancia e interpretación del Acuerdo.

**ABONO INSTALACIONES DE NATURAVILA**

Todos los funcionarios de la Diputación, cónyuges e hijos tendrán derecho a un descuento en todas las instalaciones deportivas de Naturávila excepto en el Campo de Golf del 50% de su coste para el público en general para lo cual se elaborará un carnet donde constará el nombre de todos los beneficiarios.

Se ofertará a todos los trabajadores y sus beneficiarios la posibilidad de realizar cursos de Golf gratuitos a lo largo de la vigencia del Acuerdo hasta cubrir todas las peticiones, comenzando los mismos a partir del mes de Septiembre del 2001.

En función de la disponibilidad y conservación del campo de golf se negociará un descuento en la utilización del mismo para los empleados de la Diputación que estén federados.

La Diputación financiará en su totalidad cualquier competición deportiva ( Campeonatos de tenis, de futbol, de Golf, Pádel, Tiro, etc.) y actividades en las fiesta de la Patrona.

La Diputación negociará la financiación y organización de una experiencia piloto en función de la disponibilidad de las instalaciones de Naturávila para realizar Campamentos para los hijos de los trabajadores en las Instalaciones de Naturávila, ofertándose en el año 2002.

La Diputación financiará en su totalidad la utilización de Salas de Conferencias, Pabellón cubierto y demás instalaciones para realizar actividades patrocinadas por la misma.

**Art. 43.- Plan de Pensiones.**

La Corporación, suscribirán un Plan de Pensiones, para el personal funcionario, para lo cual realizará una aportación anual de 8 millones para el 2001, 9 millones para el 2002 y de 10 millones para el año 2003.

**Art. 44.- Ayudas farmacológicas, prótesis dentarias y prótesi s especiales.**

Las cantidades a abonar por este concepto serán las siguientes y afectan a funcionarios, conyuges e hijos:

***a) PRÓTESIS DENTARIAS.***

- Dentadura superior 35.000 pesetas.
- Dentadura completa 70.000 pesetas
- Piezas (cada una) 8.000 pesetas.
- Empastes 5.000 pesetas
- Implantes Osteointegrados (cada uno) 15.000 pesetas
- Ortodoncia (iniciada antes de los 18 años), 50% del presupuesto hasta un máximo de 75.000 pesetas.
- Endodoncia o desviación el 50% de la factura hasta un máximo de 75.000 pesetas.

***b) PRÓTESIS OCULARES.***

- Gafas de lejos o cerca 12.000 pesetas
- Gafas bifocales 18.000 pesetas
- Gafas telelupa 30.000 pesetas
- Sustitución de cristales (cada uno) 4.000 pesetas
- Sustitución de cristales telelupa (cada uno) 8.000 pesetas
- Lentillas 12.500 pesetas
- Prismas 12.500 pesetas
- Lentes intraoculares (cada uno) 60.000 pesetas
- Por corrección ocular con el fin de corregir problemas de visión que no estén cubiertos por la Seguridad Social hasta un máximo de 120.000 pesetas.

***c) PRÓTESIS ORTOPÉDICAS.***

- Calzado ortopédico incluidas plantillas 8.000 pesetas
- Plantillas para pies cavos, valgos o varos 5.000 pesetas
- Otras prótesis (mama, cadera, rodilla, marcapasos, etc.) el 100%.

El máximo que podrá concederse por estas ayudas por funcionario y año es de 200.000 pesetas, para la aprobación de cualquier ayuda superior a este tope habrá de contarse con la aprobación de la Comisión Paritaria.

**Art. 45.- Ayuda por estudios.**

**A)AYUDAS A HIJOS Y CONYUGE DEL FUNCIONARIO.**

- Doctorado, Licenciatura, diplomatura, 30.000 pesetas.
- Bachiller, Ciclo formativo Superior y equivalente 25.000 pesetas
- E.S.O. y primaria 25.000 pesetas
- Guardería y Educación Infantil 25.000 pesetas.

Para poder solicitar estas ayudas para el cónyuge, no deberá tener ingresos propios y depender económicamente de este/a.

No se concederán estas ayudas a alumnos que repitan curso.

Los documentos a presentar serán:

1. Justificante de los estudios oficiales a cursar durante el presente año académico.
2. Declaración jurada de no percibir por este concepto ayuda de otros organismos.

El plazo máximo para la presentación de instancias será del 1 de Octubre al 15 de Noviembrede cada año, abonándose estas ayudas antes de finalizar el año.

**B) AYUDAS POR ESTUDIOS A FUNCIONARIOS.**

La concesión de estas ayudas se concederá atendiendo al siguiente baremo:

- Gastos de matricula

Personal del Grupo A: 50% del total.
Personal del Grupo B: 75% del total.
Personal del Grupo C: 100% del total.
Personal del Grupo D: 100% del total.
Personal del Grupo E: 100% del total.

- Gastos por libros de texto.

Se abonará la cantidad de 7.500 pesetas por cada una de las asignaturas en las que se haya matriculado el funcionario siempre y cuando no las repita.

La presentación de solicitudes se realizará en el último trimestre de cada año.

- A efectos de hacer efectivas estas ayudas se dota de un fondo de 2.500.000 pesetas para ayuda de estudios de conyuges e hijos y un fondo de 2.500.000 pesetas para ayuda de estudios para funcionarios.

En el supuesto de que las peticiones formuladas no superen el tope establecido en el respectivo fondo, serán traspasadas al otro en la cantidad que resulte.

**C )AYUDA PARA CURSOS:**

Los cursos impartidos por las Fundaciones dependientes de la Diputación que puedan ser de interés para el funcionario serán totalmente gratuitos, siempre y cuando asistan con regularidad.

En el supuesto de que el funcionario solicite el curso y no asista al mismo deberá abonar los gastos de la matricula correspondiente y no se le concerá esta ayuda durante la vigencia del Acuerdo.

**Art. 46.- Cooperativa de viviendas.**

La Corporación facilitará los medios técnicos oportunos en el supuesto de que por los empleados de la misma se proceda a la constitución de una Cooperativa de Viviendas.

Ávila a 9 de Octubre de 2001.

| | |
|---|---|
| **Grupo P.P.** | **Grupo PSOE** |
| Fdo.: Sebastián González Vázquez | Fdo.: José Mª Burgos García |
| **Grupo I.U.** | **Sindicato CSI-CSIF** |
| Fdo.: Serafín de Tapia Sánchez | Fdo.: Marino Casillas González |
| **Sindicato CC.OO** | **Sindicato U.G.T.** |
| Fdo.: Rafael López Lorenzo | Fdo.: Francisco González Gómez |

**Sindicato SAE**

Fdo.: Teresa Sanchidirán Rodríguez

## ANEXO I

El mes de Noviembre del presente año cada trabajador de la Diputación recibirá una paga igual a la que fue abonada a los funcionarios de la Junta de Castilla y León.

**Grupo A 38.155 pesetas.**
**Grupo B 35.608 pesetas.**
**Grupo C 31.966 pesetas.**
**Grupo D 30.017 pesetas.**
**Grupo E 29.621 pesetas.**

## ANEXO II

## CAMPAÑA DE VIALIDAD.

A estos efectos se entiende por vialidad los trabajos realizados por el departamento de vías y obras de la Diputación provincial en cualquier época del año teniendo como objetivo el restablecimiento urgente para la adecuada utilización de la red viaria dentro de la provincia cuando las circunstancias climatológicas o de otro tipo dificulten o impidan su uso.

### CAMPAÑA ESPECIAL DE VIALIDAD INVERNAL:

Se extenderá durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, y su retribución se realizará con la formula siguiente.

Se abonará la cantidad de 30.000 pesetas por trabajador y mes en concepto de localización durante los días festivos en dicho periodo o su disponibilidad permanente.

La Diputación compensará el exceso de horas trabajadas respecto a la jornada normal con la mayor brevedad posible y al precio aprobado en Acuerdo Regulador de la Condiciones de trabajo.

Durante la campaña especial de vialidad invernal quedará adscrita a la misma todo el personal de vías y obras.

Se intentará la rotación del personal sin disminuir la eficacia del trabajo.

Estas cantidades se harán efectivas a partir del 1 de Enero del 2001 y se abonarán con la Nómina del més de Septiembre del presente año y en lo sucesivo a lo largo de los meses que corresponda.

## ANEXO III

## COMPLEMENTO DE DISPONIBILIDAD.

LAS PARTES RECONOCEN LA EXISTENCIA DE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DE CONSTRUCCIONES CIVILES EN EL QUE EXISTEN PUESTOS DE TRABAJO QUE POR SU PECULIARIDAD ES NECESARIA LA DISPONIBILIDAD DEL TRABAJADOR PARA LA URGENTE REPARACIÓN, SUPERVISIÓN O CONTROL DE LAS INSTALACIONES O SERVICIOS DE LA DIPUTACIÓN. POR ELLO EN EL PLAZO DE TRES MESES SE ACORDARÁ POR LA MESA DE NEGOCIACIÓN UN COMPLEMENTO EN LA CANTIDAD QUE SE ESTABLEZCA PARA EL NÚMERO DE TRABAJADORES AFECTADOS QUE SE DETERMINE EN DICHA NEGOCIA-CIÓN. EN EL SUPUESTO DE DESACUERDO ENTRE LAS PARTES NEGOCIADORAS, SERÁ LA CORPORACIÓN LA QUE DETERMINE LA CANTIDAD Y LOS TRABAJADORES AFECTADOS.

## ANEXO IV

La Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Ávila es el instrumento técnico por el que se realiza la clasificación y ordenación del personal al servicio de la misma, de acuerdo con las necesidades de los servicios, y en la que se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto, sus retribuciones, y las funciones a desarrollar por sus ocupantes.

## NORMAS REGULADORAS DE VESTUARIO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ÁVILA.

**OBJETO:** El objeto de las presentes normas es:

- La regulación de la entrega del vestuario
- El uso del vestuario
- La utilidad de la uniformidad
- El equipamiento y equipos de protección personal.

**AMBITO DE APLICACIÓN:**

➢ Las presentes normas serán de aplicación al personal funcionario y laboral de la Diputación.

**VIGENCIA:**

➢ Las presentes normas estarán presentes en tanto no sean modificadas por otras.

➢ La modificación será acordada previo acuerdo de Pleno y una vez aprobado por los representantes sindicales y técnicos presentes en el Comité de Seguridad y Salud.

**UNIFORMIDAD DE LAS PRENDAS:**

➢ No se establecerán diferencias exteriores en la uniformidad de vestuarios y demás equipos entre los distintos trabajadores de la Excma. Diputación, a excepción de las propias de cada servicio y las que puedan corresponder a distintas escalas, así como los distintivos propios del puesto de trabajo como tal y especialidad del mismo en función de las tareas que se realicen.

**EQUIPOS DE PROTECCIÓN. (EPI´S).**

➢ Se entiende por Equipo de Protección Individual, cualquier prenda o equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno varios riesgos que pueda amenazar su Seguridad o su Salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

➢ Se tendrá presente que la evolución de las prendas de protección a la vez a sus materiales, diseño y usos; así como los riesgos existentes en los diferentes puestos de trabajo que hacen obligatorio la existencia de una amplia gama de prendas protectoras y otros equipos de protección a utilizar en cada ocasión.

➢ Todo los equipos de protección estarán homologados conforma CE y toda la normativa Española y Europea que al respecto se establezca. En todo caso antes de su adquisición han de contar con el visto bueno de la Excma. Diputación, función que llevará a cabo el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

**ENTREGA DEL VESTUARIO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN.**

➢ Las prendas de trabajo y los equipos de protección que se especifican en las presentes normas, cuando así corresponda y según los plazos que se establecen, serán entregadas con carácter general y sin perjuicio de las altas que se produzcan, antes del día 1 de Junio de cada año, estableciéndose el mes de Mayo para su entrega, salvo causa justificada o problema ajeno a la propia Diputación.

➢ El personal que se jubile a lo largo del último semestre de cada año, sólo tendrá derecho a las prendas que estrictamente sean necesarias en relación con la temporada del año en que se vayan a prestar los servicios con anterioridad a su cese.

➢ El personal que se contrate con un carácter estacional o temporal por motivos diferentes, sólo tendrá derecho a las prendas que estrictamente sean necesarias en relación con las tareas que vayan a realizar en el puesto de trabajo y la temporada del año en que vayan a prestar los servicios.

➢ A efectos de entrega de prendas se tendrá presente la última entrega según lo establecido en estas normas y a efectos de entrega de equipos de protección además se tendrá en cuenta el estado del desgaste y uso, así como el cumplimiento de la normativa establecida a tales efectos y el estado de deterioro de los mismos.

➢ El vestuario y los equipos de protección del personal de la Diputación que desempeña sus funciones en régimen de concesión administrativa, serán proporcionados por las Empresas concesionarias de las mismos, ajustándose en todo caso a la Normativa de Seguridad y Salud establecida a tales efectos y en todo caso previa comprobación y aprobación por parte de la Excma. Diputación.

**PÉRDIDA Y DETERIORO:**

➢ Las prendas de trabajo y equipos de protección que se pierdan o extravíen por causa no imputable al trabajador que las utiliza, queden inservibles o hayan perdido sus características de seguridad e higiene por su huso, siempre que se lleve a cabo las medidas de limpieza y mantenimiento adecuados; serán repuestas por la diputación en el menor tiempo posible.

➢ Para la entrega de una nueva prenda o equipo de protección, siempre que sea posible será necesaria la presentación de lo usado para su canjeo.

**GESTIÓN Y ADQUISICIÓN:**

➢ La gestión, adquisición, administración y reposición anual del vestuario de trabajo y demás equipos de protección en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, será competencia del Servicio de Prevención de Riegos laborales en perfecta coordinación con cada uno de los servicios de esta Excma. Diputación.

**UTILIZACIÓN:**

➢ Las prendas y equipos de protección no podrán utilizarse indistintamente en cualquier situación o puesto de trabajo, sino que se utilizaran en función de las tareas a desarrollar y los riesgos laborales que ésta entrañe.

➢ Las prendas de vestuario de trabajo y los equipos de protección se utilizarán única y exclusivamente durante la realización del trabajo y en el puesto de trabajo, nunca fuera de horas de trabajo.

**IDENTIFICACIÓN:**

➢ Todas las prendas llevarán serigrafiado un distintivo en el que figure el nombre de la Excma. Diputación y el servicio al que pertenece el trabajador que las lleva, salvo que por la propia naturaleza del material de fabricación de las prendas resulte imposible su realización.

➢ Dicho logotipo será fijado por la Excma. Diputación.

**GRATUIDAD:**

➢ La Excma. Diputación entregará las prendas de vestuario y los equipos de protección especificados para cada servicio de forma gratuita siempre.

**CONSERVACIÓN Y USO:**

➢ El personal con derecho a vestuario tiene la obligación de conservarlo y llevar a cabo un mantenimiento adecuado de las mismas.

➢ Los equipos de protección deben ser cuidados de forma adecuada, llevando a cabo su correcto mantenimiento para conseguir la buena conservación de los mismos.

➢ El vestuario laboral se utilizará durante toda la jornada de trabajo y en el lugar de trabajo, por lo que todos los trabajadores deben utilizarlo para el desempeño de sus funciones.

➢ Los equipos de protección se utilizarán durante la jornada de trabajo en las áreas y tareas en las que sea obligatorio por la peligrosidad y/o los riesgos que puedan entrañar para el trabajador.

➢ El personal con derecho a vestuario, tiene la obligación de usarlo para el desempeño de sus funciones.

➢ El personal que sea dotado de equipos de protección para la ejecución de determinadas tareas por el grado de riesgo y peligrosidad de las mismas, tiene la obligación de utilizarlo de tal forma que les sirva de barrera frente al riesgo minimizado así las consecuencias del posible accidente.

➢ Por otra parte, la Diputación de Ávila está obligada a informar a los trabajadores sobre el uso y conservación de los Equipos de Protección, quedando a disposición de los trabajadores el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Diputación para resolver y solventar las dudas que puedan surgir al respecto.

➢ El responsable inmediato de cada servicio obligará al personal a su cargo a utilizar la ropa de trabajo y los equipos de protección facilitados por la Excma. Diputación.

**RECIBO DE LAS PRENDAS Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN:**

➢ Los trabajadores con derecho a vestuario y/o equipos de protección firmaran anualmente el modelo de los mismos en el modelo que esta Diputación establecerá a tal efecto.

**PERIODOS DE RENOVACIÓN:**

➢ La relación de prendas que compone el vestuario laboral y equipos de protección necesarios para

cada servicio será el determinado por la Excma. Diputación por lo que nunca se cambiarán por otras prendas.

➢ El periodo de duración de las prendas y equipos de protección y por tanto el momento de renovación será establecido por el Comité de Seguridad y Salud.

➢ Cuando o el periodo de renovación sea Según necesidad (s.n.), Según desgaste ( s.d.) y Sin límite ( s.l.)

**LOGOTIPO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PRENDAS QUE COMPONEN EL VESTUARIO LABORAL**

➢ Estas prendas llevarán el nombre del Servicio al que pertenecen y el escudo de la propia Diputación.

**MODELO DE RECIBO DE PRENDAS**

1. Una vez entregadas por El Servicio de Prevención las prendas y/o los equipos de protección que según lo establecido en las presentes normas tienen derecho los trabajadores, éstos quedan obligados a entregar con fecha y firma un ejemplar como el que sigue.

2. El responsable inmediato de cada Servicio será el encargado de hacerlo llegar al servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Excma. Diputación donde quedará archivado para todos los efectos prácticos y legales.

**VESTUARIO LABORAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN**

D. ......................................... como trabajador del servicio de ....................................... y con el puesto de trabajo de ..................................... en la Excma. Diputación de Ávila, ha recibido y en su caso dispone del Vestuario Laboral y los equipos de protección que a continuación se señalan:

.........................................................................
.........................................................................
.........................................................................
.........................................................................
.........................................................................
.........................................................................
.........................................................................
.........................................................................
.........................................................................
.........................................................................
.........................................................................
.........................................................................
.........................................................................
.........................................................................
.........................................................................
.........................................................................
.........................................................................
.........................................................................
.........................................................................
........

Habiendo sido informado de su correcta utilización y manejo, así como del mantenimiento adecuado de los mismos, comprometiéndose por su parte a:

➢ Utilizar el vestuario laboral durante toda la jornada de trabajo y en el lugar de trabajo

➢ Utilizar el equipo de protección durante la jornada de trabajo en las áreas o tareas en las que sea obligatorio por la peligrosidad y/o los riesgos que puedan entrañar para el trabajador

➢ Consultar cualquier duda al Servicio de Prevención de la Excma. Diputación sobre su correcta utilización y el cuidado de su perfecto estado y conservación.

➢ Solicitar Al servicio de prevención de la Excma. Diputación una nueva prenda laboral o equipo de protección en caso de pérdida o deterioro.

En Ávila a ............ de ........................ del 200.......

Firma del trabajador[1]

[1] SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ÁVILA

## SERVICIO DE MANTENIMIENTO

| Puesto | Descripción de prendas | Cant. | Años |
|---|---|---|---|
| **Aparejador y Encargado** | • Calzado de seguridad: Botas | 1 | 1 |
| | • Calzado de seguridad: zapatillas | 1 | 1 |
| | • Cazadora invierno | 1 | 2 |
| **Capataces y Operarios (obras y jardines)** | • Mono de trabajo azul o traje de trabajo (Chaquetilla y pantalón) | 2 | 1 |
| | • Calzado de seguridad: Botas | 1 | 1 |
| | • Camisa azul manga corta | 2 | 1 |
| | • Camisa azul manga larga | 1 | 1 |
| | • Calzado de seguridad: zapatillas | 1 | 1 |
| | • Chaleco reflectante | 1 | 2 |
| | • Cazadora invierno | 1 | 2 |
| | • Botas de agua | 1 | 2 |
| | • Traje de agua | 1 | 2 |
| | • Guantes de cuero | s.n. | s.l. |
| | • Gorra visera azul | 1 | 1 |
| | • Gafas de protección cortazarzas | s.n. | s.l. |
| | • Mandil | s.n. | s.l. |
| | • Mascara respiración | s.n. | s.l. |
| | • Casco y protección cortazarzas | s.n. | s.l. |
| | • cinturón de sujeción (Arnés) | s.n. | s.d. |
| **Encargado** | Calzado de seguridad: Botas | 1 | 1 |
| | Calzado de seguridad: zapatillas | 1 | 1 |
| | Cazadora invierno | 1 | 2 |
| **Oficial y Ayudante (cerrajeros)** | • Mono de trabajo azul o traje de trabajo (Chaquetilla y pantalón) | 2 | 1 |
| | • Calzado de seguridad: Botas | 1 | 1 |
| | • Camisa azul manga corta | 2 | 1 |
| | • Camisa azul manga larga | 1 | 1 |
| | • Calzado de seguridad: zapatillas | 1 | 1 |
| | • Chaleco reflectante | 1 | 2 |
| | • Cazadora invierno | 1 | 2 |
| | • Botas de agua | 1 | 2 |
| | • Traje de agua | 1 | 2 |
| | • Guantes de cuero | s.n. | s.l. |
| | • Protectores auditivos | s.n. | s.l. |
| | • Gorra visera azul | 1. | 1 |
| | • Gafas de protección | s.n. | s.l. |
| | • Pantalla soldadura | s.n. | s.l. |
| | • Mandil para soldar | s.n. | s.l. |
| **Electricistas, calefactores y fontaneros** | • Mono de trabajo azul o traje de trabajo (Chaquetilla y pantalón) | 2 | 1 |
| | • Calzado de seguridad: Botas | 1 | 1 |
| | • Camisa azul manga corta | 2 | 1 |

| Puesto | Descripción de prendas | Cant. | Años |
|---|---|---|---|
| **Electricistas, calefactores y fontaneros** | • Camisa azul manga larga | 1 | 1 |
| | • Calzado de seguridad: zapatillas | 1 | 1 |
| | • Chaleco reflectante | 1 | 2 |
| | • Cazadora invierno | 1 | 2 |
| | • Botas de agua | 1 | 2 |
| | • Traje de agua | 1 | 2 |
| | • Guantes de cuero | s.n. | s.l. |
| | • Gorra visera azul | 1 | 1 |
| | • Gafas de protección cortazarzas | s.n. | s.l. |
| | • Mandil | s.n. | s.l. |
| | • Mascara respiración | s.n. | s.l. |
| | • Guantes contacto electricos | s.n. | s.l. |
| | • cinturón de sujeción (Arnés) | s.n. | s.d. |
| | • Pantalla protectora | s.n. | s.d. |

## SERVICIO DE PALACIO

| Puesto | Descripción de prendas | Cant. | Años |
|---|---|---|---|
| **ORDENANZAS** | • Camisa blanca manga larga | 2 | 1 |
| | • Camisa azul manga corta o polo azul manga corta | 2 | 1 |
| | • Jersey de punto azul o chaqueta de punto azul | 1 | 2 |
| | • Traje de chaqueta azul marino | 1 | 1 |
| | • Pantalón de tergal. Verano | 1 | 1 |
| | • Falda o pantalón. Verano | 1 | 2 |
| | • Corbata azul | 1 | 1 |
| | • Pañuelo de cuello azul | 1 | 1 |
| | • Abrigo azul marino | 1 | 2 |
| | • Zapatos negros de piel | 1 | 2 |
| | • Guantes blancos (maceros) | s.d. | s.d |
| | • Pantys rojos (maceros) | s.d. | s.d. |

## SERVICIO DE PALACIO

| Puesto | Descripción de prendas | Cant. | Años |
|---|---|---|---|
| **Arquitecto, Aparejador, Ingenieros, Biólogos etc.** | • Calzado de seguridad: Botas | 1 | 1 |
| | • Calzado de seguridad: zapatillas | 1 | 1 |
| | • Cazadora invierno | 1 | 2 |

## SERVICIO DE VÍAS Y OBRAS

| Puesto | Descripción de prendas | Cant. | Años |
|---|---|---|---|
| **Ingeniero** | • Calzado de seguridad: Botas | 1 | 1 |
| | • Calzado de seguridad: zapatillas | 1 | 1 |
| | • Cazadora invierno | 1 | 2 |
| **Encargado General y Celadores** | • Calzado de seguridad: Botas | 1 | 1 |
| | • Calzado de seguridad: zapatillas | 1 | 1 |
| | • Cazadora invierno | 1 | 2 |
| **Vigilantes** | • Calzado de seguridad: Botas | 1 | 1 |
| | • Calzado de seguridad: zapatillas | 1 | 1 |
| | • Cazadora invierno | 1 | 2 |
| **Personal de taller** | • Mono de trabajo azul o traje de trabajo (Chaquetilla y pantalón) | 2 | 1 |
| | • Calzado de seguridad: Botas | 1 | 1 |
| | • Camisa azul manga corta | 2 | 1 |
| | • Camisa azul manga larga | 1 | 1 |
| | • Calzado de seguridad: zapatillas | 1 | 1 |
| | • Chaleco reflectante | 1 | 2 |
| | • Cazadora invierno | 1 | 2 |
| | • Botas de agua | 1 | 2 |
| | • Traje de agua | 1 | 2 |
| | • Guantes de cuero | s.n. | s.l. |
| | • Protectores auditivos | s.n. | s.l. |
| | • Gorra visera azul | 1 | 1 |
| | • Gafas de protección | s.n. | s.l. |
| | • Pantalla soldadura | s.n. | s.l. |
| | • Mandil para soldar | s.n. | s.l. |
| **Capataces y Operarios** | • Mono de trabajo azul o traje de trabajo (Chaquetilla y pantalón) | 2 | 1 |
| | • Calzado de seguridad: Botas | 1 | 1 |
| | • Camisa azul manga corta | 2 | 1 |
| | • Camisa azul manga larga | 1 | 1 |
| | • Calzado de seguridad: zapatillas | 1 | 1 |
| | • Chaleco reflectante | 1 | 2 |
| | • Cazadora invierno | 1 | 2 |
| | • Botas de agua | 1 | 2 |
| | • Traje de agua | 1 | 2 |
| | • Guantes de cuero | s.n. | s.l. |
| | • Gorra visera azul | 1 | 1 |
| | • Gafas de protección cortazarzas | s.n. | s.l. |
| | • Mandil bacheo | s.n. | s.l. |
| | • Mascara respiración | s.n. | s.l. |
| | • Casco y protección cortazarzas | s.n. | s.l. |

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.886

*Excmo. Ayuntamiento de Ávila*

**ANUNCIO**

La Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 11 de octubre de dos mil, adoptó el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

"PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA ]UNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL CERRO HERVERO" ARUP 2/7.

PROMOTORES: D. Angel Duran Rpte.: HERCE, S.L.- D. César Barba, Rpte.: BARSIL, S.L.- D. Juan C. Jiménez, Rpte.: URBANIA, S.L.- D. Santiago Barba, Rpte.: EL PEDREGAL, S.L.

REPRESENTANTE: D. César Barba Silvela. Avda. Santo Tomás, nº. 2.- ÁVILA.

OTROS PROPIETARIOS AFECTADOS: ARQUIS, S.L., C/ San Pedro Bautista, nº. 5.- ÁVILA y D. Enrique Ventero Muñoz.- ÁVILA.

SITUACIÓN: SECTOR ARUP 2/7. CTRA. DE EL ESPINAR.

ADMINISTRACIONES INTERESADAS: Centro de Gestión Catastral. Calle Intendente Aizpuru, nº. 4. 05001 Ávila.; Registro de la Propiedad. Calle Duque Alba, nª. 6. 05001 Ávila.

FINCAS REGISTRALES Y CATASTRALES AFECTADAS SEGÚN PROYECTO: -Finca nº. 41.318, tomo 1910, libro 545, folio 112, inscripción 1a. Rfa. Catastral: 9022301UL50920001SK. Finca nº. 35.117, tomo 1.808, libro 487, folio 173, inscripción 7ª. Rfa. Catastrales: 0590000000004000018F1), 0590000000004000019FF, 0590000000004200002FI, 059000000004200001. - Finca nº. 1123, tomo 1009, libro 62, folio 90, inscripción 8ª. - Finca nº. 1.124, tomo 1009, libro 62, folio 92, inscripción 8ª. - Finca nº. 3.691, tomo 1009, libro 62, folio 163, inscripción 3ª. - Finca nº. 1.119, tomo 1009, libro 62, folio 97, inscripción 8ª. - Finca nº. 1.120, tomo 1009, libro 62, folio 99, inscripción 8ª. - Finca nº. 1.121, tomo 1009, libro 62, folio 101, inscripción 8ª. - Finca nº. 3.307, tomo 1229, libro 131, folio 241, inscripción 6ª. - Finca nº. 3029, tomo 728, libro 43, folio 200, inscripción 5ª. - Finca nº. 385, tomo 1145, libro 89, folio 196, inscripción 14ª. - Finca nº. 1.440, tomo 957, libro 56, folio 78, inscripción 1ª. - Finca nº. 5.661, inscripciones 10, 20, 30 y 4°, tomo 1159, libro 95, folios 119, 120 y 121, inscripción 5ª al tomo 1.192. libro 12, folio 87. - Finca nº. 41.346, tomo 1.910, libro 545, folio 185, inscripción lª.

Examinado el expediente, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 18 de septiembre de 2001 (Nº. Registro de entrada 12952), se inicia la tramitación del expediente por D. Cesar Barba Silvela en representación de los propietarios mayoritarios, BARSIL, S.L., EL PEDREGAL, S.L., HERCE, S.L. Y URBANIA, S.L., presentando en este Ayuntamiento para su aprobación un proyecto de Estatutos por los que se regirá la Junta de Compensación del Plan Parcial "Cerro Hervero ARUP 2/7", aprobado inicialmente por la Comisión de Gobierno Municipal de 19 de abril de 2001.

II.- La documentación aportada, fue la siguiente:

A) Instancia solicitando la tramitación y aprobación de los Estatutos.

B) Proyecto de Estatutos

C) Títulos de propiedad de los terrenos.

En este acto no se aportan certificaciones registrales y catastrales gráficas y descriptivas de la totalidad de las fincas afectadas.

Vistos los antecedentes expuestos, procede resolver sobre la tramitación que se seguirá para la aprobación del expediente, teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal, adoptado en sesión celebrada el 19 de abril de 2001, fue aprobado inicialmente el Plan Parcial "Cerro Hervero ARUP 2/7'; donde se establece el correspondiente sistema de gestión urbanística, habiéndose optado por los promotores por el Sistema de Compensación (art. 80 Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.). En desarrollo de dicha previsión debe tramitarse el correspondiente proyecto de actuación según el sistema elegido al efecto (Art. 74 LUCyL). La elaboración del Proyecto de Actuación (Art. 75 y 76 LUCyL) deberá efectuarse por la Junta de Compensación que se constituirá al efecto (Art.82.1 LUCyL), y para la constitución de la Junta se establece como requisito previo de aprobación de los Estatutos por los que habrá de regirse (art. 81 Ley 5/1999).

**Segundo.-** El procedimiento establecido para la elaboración y aprobación de los Estatutos ene establecido por los arts. 80 y 81 Ley 5/99 y los arts.161 a 167 RGU. Así pues, examinada la documentación presentada puede comprobarse que el propietario que promueve el desarrollo del sistema de compensación constituye más del cincuenta por cien del aprovechamiento de la Unidad de Actuación según se deduce de la documentación aportada.

El contenido de los Estatutos se ajusta básicamente a lo establecido en el art. 166 del Reglamento de Gestión Urbanística, por lo que procede continuar la tramitación correspondiente para su aprobación.

**Tercero.-** Una vez presentado los Estatutos por los propietarios habilitados para ello, el Ayuntamiento los notificará a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad y a los titulares que consten en el Catastro, otorgándoles un plazo de audiencia de 15 días (art. 81.1.a. Ley 5/99), lo que se publicará además en el Boletín Oficial de la Provincia.

Al objeto de documentar la titularidad de los terrenos afectados deberán aportarse las correspondientes certificaciones registrales y catastrales de todos los propietarios de los terrenos afectados, o justificarse en su defecto la inexistencia de asientos en el Registro de la Propiedad o en el Catastro.

**Cuarto.-** Finalizado el trámite de audiencia, el Ayuntamiento resolverá sobre la aprobación de los Estatutos, introduciendo las modificaciones que procedan. Este acuerdo se notificará a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad y a los titulares que consten en el Catastro, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo el Ayuntamiento solicitará del Registro de la Propiedad certificación de dominio y cargas de las fincas, la práctica de los asientos que correspondan y el depósito de los estatutos (Art. 81.11) Ley 5/1999).

Publicada la aprobación de los Estatutos, todos los terrenos de la unidad quedarán vinculados a la actuación, y sus propietarios obligados a constituir la Junta de Compensación, mediante otorgamiento de escritura pública, antes de tres meses desde la publicación (Art. 81.1.d) Ley 5/99).

POR TODO LO EXPUESTO, **LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR UNANIMIDAD ACORDÓ:**

1º.- Admitir a trámite la solicitud por D. César Barba Silvela en representación de los propietarios mayoritarios del sector, para la tramitación y aprobación del Proyecto de Estatutos por los que habrá de regirse la Junta de Compensación del Plan Parcial "Cerro Hervero" ARUP 2/7. Dicha solicitud deberá completarse mediante la aportación de las correspondientes certificaciones registrales actualizadas al día de la fecha, y catastrales gráficas y descriptivas de las fincas afectadas, a cuyos titulares deberá efectuarse la correspondiente notificación.

2º.- Abrir un plazo de audiencia de 15 días para que los propietarios afectados puedan formular las alegaciones que estimen convenientes, durante el cual también deberá completarse la documentación presentada.

3°.- Finalizado el trámite de audiencia, y una vez aprobado definitivamente el Plan Parcial, el Ayuntamiento resolverá expresamente sobre la aprobación de los Estatutos, introduciendo las modificaciones que procedan.

El acuerdo de aprobación se notificará a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad y a los titulares que consten en el Catastro, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo el Ayuntamiento solicitará del Registro de la Propiedad certificación de dominio y cargas de las fincas, la práctica de los asientos que correspondan y el depósito de los estatutos (Art. 81.11) Ley 5/1999).

Publicada la aprobación de los Estatutos, todos los terrenos de la unidad quedarán vinculados a la actuación, y sus propietarios obligados a constituir la Junta de Compensación, mediante otorgamiento de escritura pública, antes de tres meses desde la publicación (Art. 81.1.d) Ley 5/99)."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Ávila, 16 de octubre de 2001

El Alcalde, *Agustín Díaz de Mera y García Consuegra*

***– o0o –***

Número 3.895

*Excmo. Ayuntamiento de Ávila*

**ANUNCIO**

La Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 25 de octubre de dos mil, adoptó el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

"PROYECTO DE ACTUACIÓN "'CAMINEROS 1" ARUP 2/9.- APROBACIÓN INICIAL.

PROMOTOR: HERCE, S.L. Pza. Castilla n° 3. Madrid. Rpte.: Angel Durán Luis. C/ Caballeros nº. 12. Soria.

OTROS INTERESADOS: CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL. Calle Intendente Aizpuru, nº. 4. 05001 ÁVILA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Calle Duque de Alba, nº. 6. 05001. ÁVILA.

SITUACIÓN: SECTOR "CAMINEROS 1" ARUP 2/9, ÁVILA.

FINCAS REGISTRALES AFECTADAS: Finca Nº. 41.344, Tomo 1.910, libro 545, folio 179, inscripción 3ª. Finca Nº 39.143, Tomo 1936, libro 558,

folio 57, inscripción 1ª. (Rfa.: 5808002-UL5050N-0001/FY).

Visto el proyecto presentado, y vistas las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana, y teniendo en cuenta el Proyecto de Actuación presentado se tramita mediante el sistema de concierto por el único propietario de los terrenos afectados, en desarrollo de las previsiones del Plan General , en relación con lo establecido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (arts. 72, 73, 74.1.a, 75, 76, 77, 78 y 79). Y considerando que la documentación aportada es suficiente para iniciar el procedimiento de aprobación del expediente, sin perjuicio de los informes y documentación que deban recabarse, en su caso, **LA COMISIÓN POR MAYORÍA ABSOLUTA ACORDÓ:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente el Proyecto de Actuación y Reparcelación del Sector -CAMINEROS 1" ARUP 2/9 del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila, promovido por el Sistema de Concierto por el único propietario de los terrenos. El proyecto reseñado se completará con las correspondientes obras de urbanización, cuya aprobación se tramitará en expediente aparte.

**Segundo.-** La referida aprobación inicial del expediente se efectúa a resultas de la tramitación que sigue el Plan Parcial que desarrolla, el cual fue aprobado inicialmente el 20 de septiembre de 2001, y del trámite de información pública al que se someterá el mismo. A tal efecto se abre un plazo de un mes de exposición pública del citado proyecto, lo que se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en El Diario de Ávila. En este periodo podrá consultarse la documentación obrante en la Oficina Técnica Municipal sita en la Plaza de la Victoria, 7-3°.planta, en horario de 9,00 h. a 2,00 h, y así como formularse tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo. El presente trámite de información pública se realiza también a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, y concretamente sobre exceso de cabida de las fincas aportadas.

**Tercero.-** Notificar el acuerdo adoptado a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad y a los titulares que consten en el Catastro. Asimismo, se solicitará del Registro de la Propiedad certificación de dominio y cargas de las fincas, y la practica de los asientos que correspondan, a cuyo efecto se faculta al promotor del expediente para la aportación de la citada certificación que deberá expedirse al día de la fecha. Igualmente se aportará certificación descriptiva y gráfica original expedida por el Centro de Gestión Catastral. Si a la vista de dichas certificaciones aparecen nuevos interesados en el expediente, se les dará traslado igualmente de los acuerdos que se adopten.

**Cuarto.-** Concluida la información pública, el Ayuntamiento resolverá expresamente sobre la aprobación definitiva, señalando los cambios respecto de lo aprobado inicialmente, lo que se notificará a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad, a los titulares que consten en el Catastro y a quienes hubieran presentado alegaciones, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia."

Ávila, 25 de octubre de 2001

El Alcalde, *Agustín de Mera y García Consuegra*

***– o0o –***

Número 3.847

*Ayuntamiento de Pedro Bernardo*

**ANUNCIO**

La Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2001, adoptó acuerdo de aprobación provisional de imposición de nuevas tasas y sus ordenanzas reguladoras, así como la modificaicón de los artículos relativos a las tarifas de algunas Ordenanzas municipales de tributos. Se expone al público, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones o alegaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Pedro Bernardo, 24 de septiembre de 2001.

El Alcalde en funciones, *Alejandro Blázquez Hilara.*

***– o0o –***

Número 3.764

*Ayuntamiento de Piedralaves*

**EDICTO**

DON FERNANDO SAUGAR GARCÍA, ha solicitado en esta Alcaldía Licencia de Actividad para EXPLOTACIÓN DE CEBO DE CORDEROS Y

VACUNO Y CRÍA DE CERDOS LECHONES, en finca ubicada en Sitio "Cuesta Toba", polígono 31, parcela 51.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el Art°. 5.1 de la Ley 5/93 de 21 de Octubre de la Comunidad de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, para que aquellas personas que se consideren afectadas por la actividad que se pretende establecer, puedan presentar, por escrito, en las Oficinas Municipales, las observaciones que estimen convenientes, en el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Piedralaves, 8 de Octubre del 2.001.

La Alcaldesa, *María Victoria Moreno Saugar*

***–o0o –***

Número 3.873

*Ayuntamiento de Constanzana*

**ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación Local, la modificación de tributos de las Ordenanzas Fiscales, que han de regir a partir de primero de enero de 2002, las cuales se publican a continuación:

**ORDENANZA**

**Número 3:**

Tasa por distribución de agua incluído los derechos de enganche.

**Número 5:**

Tasa por prestación de Servicio de Alcantarillado incluido los derechos de enganche.

**Número 7:**

Tasa por prestación de Servicio de Cementerio Municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el Artº 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda expuesto al público a los efectos reglamentarios por espacio de treinta días para que los interesados legítimos puedan examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presten las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo reglamentario y en el supuesto que no se presentaran reclamaciones el acuerdo inicial será elevado a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

En Constanzana, a 25 de octubre de 2001.

El Alcalde, *Juan-Santos López Muñoz.*

***– o0o –***

Número 3.866

*Ayuntamiento de Solosancho*

**ANUNCIO**

En la Secretaria de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público por el Pleno de esta Corporación con fecha 5 de Octubre de 2001 de modificación y derogación en su caso, de las siguientes Ordenanzas Fiscales, cuyos textos íntegros modificados a continuación se exponen:

**Modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:**

* Tasa reguladora del suministro de agua potable.

Se modifica el art.5.- Cuota Tributaria, apartados 2°.C) y D), que quedan redactados como sigue:

C. Cuota fija del servicio se fija, al semestre, por acometida: 1.000 Ptas. (6,01 Euros).

D. Los derechos de acometida se fijan en: 25.000 Ptas. (150,25 Euros).

* Tasa por prestación del servicio de alcantarillado y la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Se modifica el art.7.- Cuota Tributaria, quedando redactado el articulo como sigue:

Articulo 7°.- Cuota tributaria.

Servicio de evacuación:

- Por cada m3 de agua consumida al semestre: 120 Ptas. (0,72 Euros).

* Tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

Se modifica el art.7.- Tipos de gravamen, Epígrafe quinto, que queda redactado como sigue:

Epígrafe quinto: Obras menores: 0,1 por 100, sobre el presupuesto de la obra, con un mínimo de 2.000 Ptas. (12,02 Euros).

* Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Se modifica el art.6.- Cuota tributaria, que queda redactado como sigue:

Tarifa única:

- Ocupación con mesas y sus correspondientes sillas, por unidad y periodo de aprovechamiento: 2.000 Ptas. (12,02 Euros).

* Tasa por prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Se modifica el art.7.- Cuota tributaria, epígrafes primero y cuarto que quedan redactados como siguen:

Epígrafe primero. Sepulturas:

- Sepulturas para 50 años: 100.000 Ptas. (601,01 Euros).

Epígrafe cuarto. Nichos.

- Por ocupación de cada nicho hasta 50 años: 70.000 Ptas. (420,71 Euros).

* La derogación de las Ordenanza Fiscal n° 8, Reguladora de la Tasa por vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra los acuerdos de modificación de los Tributos citados, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Solosancho, a 22 de octubre de 2001.

El Alcalde-Presidente, *Jesús Martín Alonso.*

***– o0o –***

Número 3.865

*Ayuntamiento de Lanzahíta*

**ANUNCIO**

*CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2000*

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesta al público la Cuenta General de la Contabilidad Municipal referida al ejercicio 2000, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, para su examen y formulación, en su caso, y por escrito, de las reclamaciones y observaciones que procedan.

Plazo de exposición: Quince días hábiles desde el siguiente al de publicación del presente Anuncio.

Plazo de presentación de reclamaciones: Los quince días de exposición y los ocho días hábiles siguientes.

Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Oficina de presentación: Registro General.

Lanzahíta, a 24 de octubre de 2001.

El Alcalde, *Ilegible.*

***– o0o –***

Número 3.563

*Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra*

**ANUNCIO**

Por parte de Don Zóilo Hernández San Román, se ha solicitado licencia de obra para la elevación de planta en nave de aperos, en suelo rústico, carretera de Ávila de esta localidad. Por lo que de conformidad con los artículos 25 y 99 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se somete el expediente a información pública, durante un período de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la última publicación de este anuncio, pudiendo examinarse el expediente y formular alegaciones ante este Ayuntamiento.

Navalmoral de la Sierra, a 27 de septiembre de 2001.

El Alcalde, *José Luis Herranz Martín.*

***– o0o –***

Número 3.340

*Ayuntamiento de Arenas de San Pedro*

**EDICTO**

*La Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila), Dª Carmen de Aragón Amunarriz,*

**HACE SABER:**

Que don Félix Antonio Muñoz Pérez, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Núcleo Zoológico principalmente para gallináceas en

zona de Chocolate, Carretera de Arenas de San Pedro a Talavera de la Reina; polígono 33, parcela, 133.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León (5/1993 de 21 de octubre), art. 5.1, se somete el expediente a información pública por durante quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio, para que se formulen, por escrito en este Ayuntamiento, las observaciones que se estimen oportunas.

Arenas de San Pedro, a 31 de agosto de 2001.

La Alcaldesa, *Ilegible.*

***– o0o –***

Número 3.642

*Ayuntamiento de Candeleda*

**ANUNCIO**

Por don Angel Gómez Morcuende se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de actividad de Elaboración y Secadero de Embutido, paraje "Lineos de San Juan", Ctra. Candeleda-Oropesa, p.k. 1,200 de este municipio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, a fin de que las personas que se consideren afectadas por la actividad que se pretende establecer puedan presentar alegaciones por escrito en el registro general de este Ayuntamiento en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Candeleda, 8 de octubre de 2001.

El Alcalde Acctal., *Felipe Monforte González.*

***– o0o –***

Número 3.823

*Ayuntamiento de Cebreros*

**ANUNCIO**

Habiendo resultado definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza Complementaria de Tráfico; se procede a la publicación íntegra de dicha modificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Queda modificado el Anexo II de la Ordenanza Municipal Complementaria de Tráfico, que aparece publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de 26 de enero de 1993, con sus modificaciones publicadas en el B.O.P. de Ávila de 24 de abril de 1996, 3 de diciembre de 1998 y 13 de diciembre de 1999; según cuanto sigue:

ANEXO II. Vías Públicas con un solo sentido de circulación.

La calle Salida de Tarayuela queda con único sentido de circulación desde su comienzo en la calle San José Leonisa hasta su inserción hasta su final en la Carretera de El Tiemblo (AV-512); y la calle Los Ramos queda con único sentido de circulación en toda la calle, desde su intersección con la calle Serrallo hasta la calle San José de Leonisa.

Cebreros, a 23 de octubre de 2001.

La Alcaldesa, *María del Pilar García González.*

***– o0o –***

Número 3.649

*Ayuntamiento de El Fresno*

**ANUNCIO**

Por don Fernando Sánchez García, vecino de El Fresno (Ávila), C/ Real 26, se ha solicitado LICENCIA DE APERTURA para un Corral Doméstico, sito en este término municipal en Polígono 502, Parcela 94, de conformidad al apartado e) del Decreto 159/94 de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 5/93 de Actividades Clasificadas, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento, y formular las observaciones pertinentes en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Fresno, a 3 de octubre de 2001.

El Alcalde, *Antonio Jiménez San Segundo.*

Número 3.824

*Ayuntamiento de Gimialcón*

**ANUNCIO**

PRESUPUESTO GENERAL

*EJERCICIO DE 2001*

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 1986, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2001, aprobado inicialmente por el pleno en sesión del día 6 de septiembre de 2001, ha resultado definitivamente aprobado al no haber sido presentada reclamaciones o alegaciones durante el plazo de pública exposición. Por todo ello se hace constar lo siguiente:

**I) RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2001.**

**INGRESOS:**

| | |
|---|---|
| A) OPERACIONES CORRIENTES | |
| 1.- Impuestos directos, | 2.880.000 ptas. |
| 2.- Impuestos indirectos y servicios, | 30.000 ptas. |
| 3.- Tasas y otros ingresos, | 910.000ptas. |
| 4.- Transferencias corrientes, | 2.630.000 ptas. |
| 5.- Ingresos patrimoniales, | 365.3000 ptas. |
| B) OPERACIONES DE CAPITAL | |
| 7.- Transferencias de capital, | 2.837.700 ptas. |
| **Total ingresos,** | **9.653.000 ptas.** |

**GASTOS:**

| | |
|---|---|
| A) OPERACIONES CORRIENTES | |
| 1.- Gastos de personal, | 1.930.000 ptas. |
| 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios, | 3.406.000 ptas. |
| 3.- Gastos financieros, | 150.000 ptas. |
| 4.- Transferencias corrientes, | 20.000 ptas. |
| B) OPERACIONES DE CAPITAL | |
| 6.- Inversiones reales | 3.647.000 ptas. |
| 9.- Pasivos financieros, | 500.000 ptas. |
| **Total gastos,** | **9.653.000 ptas.** |

**2.-PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO ES ESTA ENTIDAD.**

Denominación de las plazas.

A.-Funcionarios, Secretaría-Intervención: 1 plaza agrupada con Salvadiós.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 152 de la citada Ley 39/88, contra el Presupuesto definitivamente aprobado cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

En Gimialcón, a 22 de octubre de 2001.

El Alcalde, *Cándido Martín Alonso.*

***– o0o –***

Número 3.917

*Ayuntamiento de Solana de Ríoalmar*

**ANUNCIO**

Se hace saber que en este Ayuntamiento se tramita expediente para apertura de caminos y permuta de 3.100 metros cuadrados de la parcela rústica número 5050 del polígono catastral número 12 de este término municipal, propiedad de Don Francisco Díaz Martín, por 2.455 metros cuadrados que se segregan de la parte norte de la parcela rústica número 565 del Plano General de Concentración Parcelaria de este término municipal y propiedad de este Ayuntamiento, todo ello con la finalidad de que los depósitos municipales de suministro de agua a la población sitos en la parcela número 5050 del polígono catastral número 12 queden ubicados en terreno de propiedad municipal.

Así mismo, el Ayuntamiento abrirá dos caminos públicos de 8 metros de ancho como mínimo que separarán la finca matriz 565 y la parcela 5050 que se adjudica al Ayuntamiento de los 2.455 metros cuadrados que se segregan de la parcela 565 y que se adjudican al mencionado Don Francisco Díaz Martín, siendo el Ayuntamiento el que aportará el terreno para abrir dichos caminos con cargo a la superficie de las parcelas número 5050 adjudicada en la permuta y la finca matriz 565 de su propiedad. El primero de dichos caminos lindará al norte con el camino del Molino, al Sur con el Camino de Galleguillos, al este con otro camino de nueva apertura, finca segregada de la parcela 565 y adjudicada a Don Francisco Díaz y otra finca segregada de la parcela 565, al oeste con colector del cubillo y finca matriz 565. El segundo camino, lindará al norte con

finca segregada de la parcela 565 y adjudicada a Don Francisco Díaz Martín, sur con resto de parcela 5050 y otra finca segregada de la parcela 565, este con la parcela catastral numero 9002 del polígono número 12 y al oeste con camino de nueva apertura.

Los interesados pueden consultar el expediente en el Ayuntamiento y formular las reclamaciones que estimen convenientes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Solana de Ríoalmar, a 29 de octubre de 2001.

La Alcaldesa, *Ilegible.*

***– o0o –***

Número 3.900

*Ayuntamiento de Tiñosillos*

**EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio de 2001 así como la Plantilla, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá examinarlo y presentar ante el pleno las reclamaciones que estimen convenientes, cono arreglo al artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el número 1 del artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes de plazo para resolverlas, entendiendo este a partir del día de finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Tiñosillos, a 23 de octubre de 2001.

El Alcalde, *Ilegible.*

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.926

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE ÁVILA

**EDICTO**

*Dª Lourdes Garcés de Castro Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Ávila.*

**HACE SABER**

Que en dicho Tribunal y en el número ejecutivo 122/1992 se tramita procedimiento a instancia de CAJA DE AHORROS Y MON. DE PIEDAD DE ÁVILA en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, la finca que más abajo se dirán, señalándose que tenga lugar en la Sala Audiencia de este Tribunal el próximo día TRECE DE DICIEMBRE DE 2001, a las DIEZ TREINTA HORAS, con los requisitos siguientes:

PRIMERO.-Que los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado o de haber prestado aval bancario por el 30 por ciento del valor de tasación, haciendo constar, en su caso, si se hace en nombre de tercero, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

SEGUNDO.-Que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración haciendo el depósito al que se ha hecho mención anteriormente.

TERCERO.-Que podrá hacerse posturas superiores al 70 por ciento del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio del remate.

CUARTO.-Que no se podrá proceder a la inmediata aprobación del remate si la cantidad ofrecida no superare el 50 por ciento del valor de tasación, o siendo inferior no cubriere, al menos la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

QUINTO.-Que únicamente el ejecutante podrá concurrir reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

**LOTES DE BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y VALOR**

URBANA. Número once. Vivienda en Motril (Granada), en su anejo de Torrenueva, sita en la calle denominada Francisco Maldonado, Urbanización La Noria. La vivienda está señalada con la letra B de la entreplanta, distribuida en varias dependencias y servicios, con una extensión superficial construida la parte proporcional de elementos comunes de 62,53 metros cuadrados. Linda: considerando su puerta particular de entrada: frente, rellano y portal entrada; derecha entrando, vivienda letra A de la misma planta; izquierda, calle Frnacisco Maldonado; y espalda, calle de nueva apertura sin nombre: inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Motril, al tomo 1.017, folio 154, finca 5.323.

VALOR DE LA VIVIENDA: 5.630.000 PESETAS (cinco millones seiscientas treinta mil pesetas).

Dado en Ávila, a ocho de octubre de dos mil uno.

El Secretario, *Ilegible.*

***– o0o –***

Número 3.925

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE ÁVILA

**EDICTO**

En Ávila, a veintiséis de octubre de dos mil uno.

Que en este Juzgado se ha dictado Auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**AUTO**

En Ávila, a once de junio de dos mil uno.

Por turnado el anterior escrito de demanda, regístrese en el libro de asuntos civiles de este Juzgado y fórmese los oportunos autos con el número de orden que le corresponde.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.**-CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA representada por el procurador D. Jesús Fernando Tomás Herrero interpuso demanda de ejecución contra doña Francisca Alonso Ortega basada en sentencia registrada bajo el número 224/01 en reclamación de 307.619 más otras 200.000 pesetas que el ejecutante calcula para intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación.

**PARTE DISPOSITIVA**

S.Sª don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez de primera instancia número tres de Ávila, ante mí, la secretaria judicial digo:

Se tiene por comparecido y parte al procurador don Jesús Fernando Tomás Herrero en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA entendiéndose con dicho procurador y en tal concepto la presente y las sucesivas actuaciones en el modo y forma que previene la LEC.

Estimándose competente este juzgado y cumpliéndose en la demanda los preceptos y requisitos legalmente previstos, procede despachar ejecución contra DOÑA FRANCISCA ALONSO ORTEGA por la suma de 307.619 y otras 200.000 presupuestada prudencialmente para los intereses devengados y que se devenguen y costas que se originen.

Se decreta el embargo de los siguientes bienes de la propiedad de los demandados, relacionados en el escrito de demanda:

Las retribuciones que percibe la demandada como funcionaria del Ministerio de Justicia doña Francisca Alonso Ortega así como las retribuciones que percibe su cónyuge don Juan José Blanco Izquierdo como funcionario interino del Ministerio de Justicia con los límites en ambos caso del artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente resolución con copia de la demanda de ejecución al deudor sin citación ni emplazamiento a fin de que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él en tal caso las ulteriores notificaciones.

Lo acuerda y firma S.Sª, doy fe.

El Magistrado Juez, *Ilegible.*

La Secretaria, *Ilegible.*

Y para que sirva de notificación en forma a la ejecutada doña Francisca Alonso Ortega y a su cónyuge don Juan José Blanco Izquierdo, expido el presente en Ávila, a 26 de octubre de 2001.